









111
111
Ш

REPUBLICA	POLICIA N	ACIONA PERSONA		1	7					[BARRA	ANQU	IILLA			Ш	Ш			
O INCIDENTE	DECOL	3	9	7	0	-		HORE	TEST.		4.5		anda		8 -	1 -	19	5	119	
LOTS 1 10 3 3 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1																				
ANO		DIA		1	2	ME	5	5 6			02 03	04	HOR 05 C	6 07	08	09 10) 11	M	INUTO	-
2021	/	6		0	8	9	10	11 12	12	13	14 0	16	17 1		20	21 2	2 23	7	ر ا	-
TIPO DE VIA	A PRI					All the said of		AMIEN	10 CO					MUNI	CIPIO				D/COM	UNA
AV CO CR AU DG TR	VFA CUTO	NUM	30	NOM	BRE	AV CL	CR)AU	EVIA		NÚM	ERO O	B	BHE	BI	avi	14_	C	"/	4.	
ANCIC COMO OTRO SITIOS PÚBLICOS O ABJERTOS AL PÚBLICO DOMICILIO DE TRANSPORTE D																				
TIPO DOCUMENTO 3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR NUMERO DE COCUMENTO 39																				
C.C. C.E. 63. PAS	T.I. 0				DELDE		2 TO INFRA) (0 4	1 2	9	3	6		DIRECT	CION - F	FSIDENC	A.C.	09	
el vis		102 A	inde	n	M	Oxo	2	-	cis	-	-		Los	Re	266	11	50	lea		2
SI NO	Cua	PE 1?	RIENEC	E A POB	LACIO	VULN	ERABLE		-					TEL	EFON!	Por	o CE	LUL	AK	
		EMAI	L			_		ALI	13	MENTO	0		an	INICII	10		0	To.	15/2	7
	3.1 DATO	S DE O	UIEN TE	NGALA	CUSTO	DIADI	PATRIA P	OTESTAL	HIC.	o de que	el infract	or sea m	enor de	18 ands	ddigenci	e este ca	mpo)		EDA	
C.C. C.E. D.E. PAS	T.I. O	TRO C	UAL?				1			NU	MERO	QE D	OCUM	MENTO					- 607	
NOMB	RESYAP	ELLIDO	S TENG/	LACUS	STODIA	O PATE	RIA POTE	STAD							DIREC	CION - F	ESIDENI	CIA		-
- 17mm	31		BTENEC	EAPOR	SLACIO	N VULN	ERABLE		-	1				TEL	ÉFON	O FIJ	0 0 0	LUL	AR	二
SI NO	Cua	I? EMAI	IL .					DEA	APTA	MENTO	2 1		MI	INICII	10	- 7/	1	P#	IIS	
									4 5											
		RA	ZON SO	CIAL	DATOS	DELLU	GAR DO	NDE SE D	ESARRO	DLLALA	ACTIVID	ACTIV	NOMIC NOAD E	CONON	ICA EN	DESARI	ROLLO			
			NIT											DIRE	CIÓN	OLE :		1		
	T		T .	I	1	T		T			Ti mark			DINE	CION					
ORDEN DE POLICIA		×	MEDIAC	ION PO	LICIAL	4.1	MEDIO	SDEP	and last	man man and a second	LIZAD O PARA		MAIENT	O POLIC	IVO	77.1				
REGISTRO A PERSONA			TRASLAS	O POR PE	HOTECCI	-					A MEDIOS		-	Orotic	110					
RETIRO DEL SITIO		-	APREHE		-	-	A ACTIV			-	A INMU	-	-	VESCRIT	A					
INCAUTACIÓN		7	-	-	-		TICULARI			NCAUTA	CIÓN DE	ARMAS	DE FUE	GO, MU	NICION	ESYEX	PLOSIVO	s		
	-					5	E PRESE	NTARON	EFECTO	S COLA	TERALES									=
SI NO	Cua	1?		-	-	**********			agramatic to a se			-	-							
HEHOS SOLP	11-1	, a		ack!				DRTAM			de.					901	2		+-:	
to conf	- na	· · · · ·	So/	4	01	pno		Pub	lin	1	b	nu	tor	rad	D'	,			11.10	13
DESCARGOS:	1				1		/											1		5
		••••						61		a V				76	the	A30 DE HE	QUEEN MA	S ESPAC	O UTICIZAR	ANERO I
		ARTIC	ULO			-	6. FU	NDAME	NTO N	ORMA	TIVO	NUME	RAL						LITERA	
0 2 3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	1	5	6	7	8	9	0	A	ВС	D
1 2 3	0	5	6	7	8	9	0	1	2	3	/4	5	6	7	8	9	0	E	FG	-
1 2 3	4	5	6	7	8	9	0	.1. MUI					L					1	1 K	L
TIPO DE MUL	TA	1	27	2	1 3	3	4				GENER	AL [NO IM	PONE	MEDIC	A COR	RECT	IVA [
INUTILIZACIÓN DE B	HENES		ARTICIPA	CION P	ROGRA	6.2 MA CO	TIPO MUNITA	DE ME	DIDA	CORP	GOGICA	I D	SUSPE	NSION	TEMPO	RAL DE	LA ACTIV	/IDAD		Tol
DESTRUCCIÓN DE BI	EN	_	EMOCIÓ			To		AMONE	and the last	1									VOLUCRA	
EN CON	ITRA	DAE 1	A MEI	and the same	STANK STANK	William William	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	ACION	0.0000000000000000000000000000000000000				NMEDI	ATO		-	S		2 NO	
B. AUTORIDAD COMPETENTS JONDE SE REMITE LA ORDENDE COMPARENDO																				
	/ -	116	ial a	n	1)	9. DA	105 D	EL FUI	NCION	VAHIO	DEP	DLICE.	1	rsy	ull		7	-3	0	
	Nombri Leci	4	Anay	* 1	1319	erto			- 10			900				make the same	720		23	
MERAR- FIGOT																				
Nota: El funcionario de policia que reciba directa o indirectamente dineiro o dádivas para retardar i/omilir por actile que deba ejecustar en el desempeño de sus funciones, o de igual forma, al extender documento público, consigne una falsedad o calle parcial o totalimente la verdad, incurria en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así immo, el que ofrecas dineiro u ora validad al servidior público munica en la sanción prevista en el código penal (concusión-cohecho o falsedad ideológica en documento publico). Así immo, el que ofrecas dineiro u ora validad al servidior público incurria en la sanción prevista en el código penal (concerno por dar u ofrecas).																				
Nombre y apellidos 10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO (5) EN CASO DE QUE APLIQUE No. C.C.																				
Dirección Teléfona/Celular																				
11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL HUBILA BIORICO																				
Teléfong/Celular 11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL HUBILARIGICE PERCHO FIRMA POLICIA FIRMA POLICIA FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE OFFICE OF TO VISION OF THE PONSABLE OFFICE OF THE PONSABLE OF THE																				
FIRM	A POLI	CIA	AND MAKE A	TIF	IRMA PR	ESUNTO I	NFRACTOR	O ADULTO	RESPONS	ABLE }	TANKE	FIR	MA ENTR	VISTADO	NANT MAN		117	25	About 1	
Au	1				a	8	lui	(13		
/ Hyerto	lave	euka	1				2												MITTACTO	RO G
- AUTORID	AD CO	MPF	TENT	عال	CX	ELPA	O_9	4.90 BE REALIZ	AR EN EL	BANCO	DAVINE A	IDA FN	A CUEN	A DE A	OBBO V	75,700			DE BARRA	
	-	- 10		-		201-5	SECRETARIA CONTRACTOR	The state of the s		AND THE STREET	7.0		POPLA	- PER			1	Contract of	NO. 115 (MICH.)	A CONTRACTOR

PRESUNTY MATACION O
ADULTO MESPONSABLE
EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA



INSPECCIÓN 30 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 30 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	811-95119
FECHA DEL COMPARENDO	16/07/2021/ 15 : 45 P.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-30008
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ELVIS ALEXANDER MORA GARCES
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE EXTRANJERIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C: 20.042.936
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 30 CON LA CARRERA 41B
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016.
	"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se sorprende en actividad de ventas de arroz y jugos en triciclo con carpa sobre espacio público no autorizado"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA	ALBERTO ENRIQUE TORRECILLA ANAYA,
NACIONAL	identificado con la placa policial No 77201

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio, tenemos que, el comparendo fue impuesto a un inmigrante de nacionalidad venezolana, quienes actualmente se encuentran atravesando situaciones adversas por lo que, constituyen una población con situación vulnerable. A través de Sentencia C-211 de 2017, la Corte Constitucional condicionó la exequibilidad del numeral 4º del artículo 140 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 del 2016), en el sentido que, cuando se trate de personas que de acuerdo con la jurisprudencia constitucional se encuentren protegidas por el principio de confianza legítima o constituyan grupos de especial protección, no se les aplicarán las medidas correccionales de multa, decomiso o destrucción por la materialización de esta conducta. Aclarando que en todo caso el Estado tiene el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Siendo que el uniformado señala como medida correctiva una multa general, para el caso, se estaría constituyendo como una carga económica adicional para esta persona, por lo tanto, esta no se impondrá, atendiendo los principios de razonabilidad y proporcionalidad que rige la Ley 1801 de 2016, que establece en la autoridad policiva un primer acercamiento a la ciudadanía, y que obliga a que después de iniciado, el ciudadano sea escuchado, por ende la autoridad de policía debe realizar una primera ponderación de los hechos y decidir sobre la medida correctiva a imponer con fundamento en las normas que consagra la Ley 1801 de 2016.

Se concluye de esta manera que, es indispensable en procedimientos adelantados con ocasión de los trámites policivos regulados en el CNSCC, exista un respeto irrestricto a los derechos del ciudadano a ser oído, a la defensa y a la contradicción, así como al principio de legalidad y proporcionalidad.

En igual sentido, es claro que, conforme a los instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, como la Convención Americana o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que hacen parte del bloque de constitucionalidad (art. 93), los Estados tienen el deber no sólo de respetar sino también de garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de sus territorios, lo que implica precisamente la obligación del Estado de asegurar unas condiciones básicas de convivencia pacífica, sin olvidar su deber de respetar los derechos humanos.





Por su parte, el artículo 9º del CNSCC, establece que las autoridades "garantizarán a las personas que habitan o visitan el territorio colombiano, el ejercicio legítimo de los derechos y las libertades constitucionales, con fundamento en su autonomía personal, autorregulación individual y social". En cuanto a los deberes constitucionales, el inciso 2º determina que, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". De otra parte, el inciso 2º del artículo 4º superior estipula que "es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades", y el artículo 6º ibidem, determina que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

Por otra parte, encuentra otro obstáculo esta inspección, en torno al instrumento que permite la plena identificación e individualización de las personas, como es la cédula de ciudadanía. la Corte ha señalado su importancia y las funciones que cumple en reiterada jurisprudencia. Por ejemplo, en la sentencia T-522 de 2014 se hizo referencia a tres funciones esenciales que cumple dicho documento: "(i) identificar a las personas, (ii) permitir el ejercicio de sus derechos civiles y (iii) asegurar la participación de los ciudadanos en la actividad política que propicia y estimula la democracia". Indicó, además, que constituye un medio idóneo para acreditar la mayoría de edad (la ciudadanía), entre otras, siendo un instrumento de gran importancia en el orden tanto jurídico como social, por lo que la falta de expedición oportuna de tal documento desconoce el derecho de cualquier persona al reconocimiento de su personalidad jurídica y, por lo tanto, su derecho a estar plenamente identificada y al ejercicio pleno de sus derechos civiles y políticos. De esta forma, la cédula de ciudadanía tiene el alcance de prueba de la identificación personal, por cuanto con ella las personas pueden acreditar que son titulares de los actos jurídicos o situaciones donde se exija la prueba de tal calidad.

Bajo tales consideraciones, para el cabal ejercicio del derecho a la personalidad jurídica, la cédula de ciudadanía se convierte en un documento relevante e imprescindible para acreditar la identificación de las personas y de esta forma, garantizar el ejercicio de sus derechos constitucionales. Por las anteriores consideraciones este despacho manifiesta que es preciso verificar la correcta "identificación o individualización del presunto infractor" a fin de prevenir errores en el proceso policivo.

Reiterando la Sentencia C-211 de 2017, la Honorable corte constitucional ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".

En suma, el trámite del procedimiento verbal inmediato adelantado en este caso constituyó una afectación a los derechos del accionante. La tipicidad orienta en el ámbito sancionador, el principio de legalidad. El derecho a la legalidad, como derecho fundamental, lo consagra la Constitución en el artículo 29 y si entendemos que el hecho que dio lugar a la sanción es atípico, deviene claro que, se ha infringido el debido proceso y, en tales condiciones, debe revocarse la decisión de primera instancia para proteger los derechos del actor, dejando sin efectos jurídicos el acto mediante el cual se impuso la sanción, así como las medidas derivadas de ella, en caso de que se hubieren efectuado.

Conforme a estas consideraciones y habiéndose agotado las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:





RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese dejar sin efectos jurídicos la orden de comparendo No. 811-95119, y no aplicar ninguna medida correctiva al caso.

ARTICULO SEGUNDO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO TERCERO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión proferida no proceden recursos.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 10 de agosto de 2021.

Notifiquese y Cúmplase.

JANE GARCIA VENTURA

Comelium

Inspectora 30 de Policía Urbana De Barranquilla. Secretaría de Control Urbano y Espacio Público. Proyectó: B.Galvis

